14 días del mes de Agto. de 1840.

Juan Mo. Osuna

(Rubrica)

asso. Joaqn. de los Rios y Ruiz (Rubrica)

asso. Amieto Mo. Zabaleta (Rubrica)

Jurisdiccion de S. Jose Guadalupe — N 29.05 — Año de 1834

Espediente

promovido pr. Joaquin Ysidro Castro

solicitando la propiedad lejitima

del Rancho nombrado

Sn. Pablo

18.

Sello Cuarto Una Cuartilla

Habilitado provicionalmente por la Administracion dela Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa (Rubrica) — Rafael Gonzales Rubrica

Señor Gefe Supor. Politico

El ciudadano Joaquin Ysidro Castro ante V.S. como mas haya lugar en derecho se presenta exponiendo que por muerte de su padre Francisco Mo. Castro, quien me instituyó heredero de parte de sus bienes y guardador de los de mis hermanos (como resulta del testamento cuya copia queda archivada en esta Capital) y en cumplimiento de las obligaciones que contraje para el debido desempeño del expresado cargo, solicito á V.S. la legitima propiedad de un parage ó terreno nombrado S. Pablo, cuyo diseño acompaño juntamente con una copia de la primera solicitud que hizo mi padre de dho sitio, con fha 15 de Abril de 1823, y copia del decreto del Sōr Gobernador dela misma fha, que por no haber tenido efecto, reitero la instancia, implorando de V.S. el debido documento para la seguridad de los bienes de campo que ocupan el referido sitio, cuyo numero es de tres mil cabezas de ganado mayor, novecientas cabezas de caballada y seis cientas de ganado lanar. Por lo que

A V.S. suplico se digne de obrar como hallare por justo en la materia protestando no ser de malicia jurando lo necesario &c.

Rancho de San Pablo y Mayo 26 de 1834

Joaquin Ysidro Castro

(Rubrica)

Diseño nº 1.

Exma Diputacion

Francisco Castro Vocal de la Diputacn. Provincial de la Alta California, vecino y residente en el Pueblo de S. Jose en la misma provincia á V.E. con el mayor respeto hace presente, que: hallandose posedor de cantidad de ganado mayor, y caballada se be en la estrema necesidad para asegurar tanto la existencia de sus vienes de campo havidos y por haver, como la subsistencia presisa de su numerosa familia; de solicitar un parage ó terreno capas para fixarle su establecimto.; en esta virtud, ocurro a la recta justicia de V.E. afin de que en uso de sus amplias facultades se digne considerarme la posesion de tres sitios en el parage nombrado los Cuchiyumes (a) S. Pablo que antes ocupaba la Missn. de S. Francisco, y se halla á la parte opuesta de ella, y Puerto de este nombre en sus margenes, cuyo parage ó terreno ya ha abandonado, y con previo conocimiento de sus PP. MMs. tenia solicitado ante el Sōr Gobernador actual quien se servirá testificarlo si fuese necesario, por lo que esperando como espero dela benignidad de V.E. si me considerare acredor, á esta gracia; pido, y suplico me sea dada la correspondiente posesion y propiedad de este terreno, conforme sea condusente a la materia pa. mi resguardo, y la de mi succesion. V.E.

A V.E. rendidamte. suplico se digne ver propicia mi solicitud, proveyendo en justicia lo qe. sea de su supr. agrado.

Montry Abril 15 de 1823

Franco. Castro

(Rubrica)

Exma Diputacn.

Monterey 15 de Abl. de 1823

Se concede al interesado pr. esta Exma Diputacion el parage qe. solicita, con la extension de los tres sitios qe. cita pr. contemplarlo meritorio á esta gracia segn. sus servicios conocida onradez y abundancia de bienes qe. posee, pa. cuyo fin se nombra por este Govierno al Comte. del Preso. de S. Franco. pa. qe. mida y lo posesione de las tierras qe. pretende

Argüello

Rubrica

Jose Joaqn. de la Torre

Secreto. (Rubrica)

Monterrey Junio 10 de 1834

Notifiquese á esta parte esciva los despachos originales en cuya virtud le fué concedido el terreno que pretende y fecho dese cuenta. El Sōr D. Jose Figueroa general de Brigada, comandante general Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta Califa. asi lo mandó decretó y firmó de qe. doy fe

José Figueroa (Rubrica) — Agn. V. Zamorano Srio (Rubrica)

En once de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro presente la parte de D. Joaqn. Ysidro Castro se le hizo saver la notificacion q. antecede, del Sr. Gefe Superior Politico y enterado de ella dijo: q. la oye y q. los despachos originales q. se le ecsijen ecsisten en la Secretaria de este Gobierno con una representacion de su finado Padre q. solicitó la propiedad del rancho solicitado: esto respondió, y para la devida constancia lo firmó con el Secretario de Gobierno.

Agustin V. Zamorano (Rubrica) — Joaqn. Ysidro Castro (Rubrica)

Monterrey Junio 11 de 1834.
Informe la Secretaria agregando los antecedentes á qe. se contrae y con todo dese cuenta para resolver.

Figueroa (Rubrica)

Sr. Gefe Superior Politico
En cumplimiento del Decreto Superior de V.S. qe. antecede agrego á continuacion de este espediente los antecedentes á q. se contrae, p. q. V.S. se sirva resolver lo q. tubiere p. conveniente.
Monterrey Junio 11 de 1834
Agustin V. Zamorano (Rubrica)

(Sello) Sello Tercero. Dos Reales
Años de Mil ochocientos diez y ochocientos once

(Sello 1824 y 1825) (Sello 1824 y 1825)

Rehabilitado p. los años de 1827 y 1828
Estrada (Rubrica)

Sor. Comandante Gral. de ambas Californias
El ciudadano Francisco Castro, vocal qe. fué de la Diputacion de este territorio de Alta Califa. á V. con el devido respeto se presenta, y expone: que desde el quince de Abril del año de mil ochocientos veinte y tres, se presentó á la misma Diputacion Territorial por medio de un memorial qe. á la letra es como copio = Exma Diputacion = D. Francisco Castro Vocal de la Diputacion Provincial de la Alta California vecino y residente en el Pueblo de Sn. José en la misma Provincia, á V.E. con el mayor respeto hace presente, que hayandose poceedor de cantidad de ganado mayor y caballada, se ve en la extrema necesidad para asegurar tanto la existencia de sus vienes de campo havidos y por haver, como la subsistencia presisa de su numerosa familia, de solicitar un parage ó terreno capas para fixarle su establecimiento, en esta virtud ocurro á la recta justicia de V.E. afin de que en uso de sus amplias facultades se digne concederme la posecion de tres sitios en el Parage nombrado los Cuchiyunes (a) Sn. Pablo, que antes ocupaba la Mission de S. Francisco, y se halla á la parte opuesta de ella y Puerto

de este nombre en sus margenes, cuyo parage ó terreno ya ha abandonado, y con previo conocimiento de sus pp. MM.s tenia solicitado ante el Sor Gobernador actual quien se serbira testificarlo si fuese necesario por lo que esperando como espero de la benignidad de V.E. si me considerare acredor á esta gracia, pido y suplico me sea dada la correspondiente pocesion y propiedad de este terreno conforme sea conducente á la materia p. mi resguardo y la de mi sucesion, P.T. = A V.E. rendidamente suplico se digne ver propicia mi solicitud proveyendo en justicia lo que sea de su superior agrado. Monterrey Abril 15 de 1823 = Exma Diputacion – Francisco Castro.

El decreto es del tenor que sigue = Monterrey 15 de Abril de 1823 = Se concede al interesado, por esta Exma Diputacion el parage que solicita con la estencion de los tres sitios que sita, p. contemplarlo meritorio á esta gracia segun los servicios conocida honrades y abundancia de vienes que pocee p. cuyo fin se nombra por este Govierno al Comandte. del Presidio de S. Francisco pa. que mida y lo pocesione de las tierras que pretende = Argüello = Jose Joaquin de la Torre Secretº.

Y en virtud de que hta. la presente no ha tenido cumplimiento el Decreto que antecede, cuya causa ignoro, ocurro á la justificacion de V. afin de que en uso de las facultades que le asistan, se sirva mandar al efecto tenga su debido cumplimto. el referido antecedente Decreto con cuya gracia que espero resibir de su Alta penetracion quedaré á cuvierto y en segura estavilidad tanto mis vienes de campo como los demas ramos de industria, entablados ya á mis expensas en el expresado parage con todo lo demas conecsivo, á la existencia de ellos, y subsisten de mi familia uno de los objetos de mi primera atencion. Por tanto

A V. suplico se digne prover lo qe. juzgue de justicia en fabor de mi peticion, segun sea de su agrado gracia que espero resibir. En el Pres. de Sn. Francisco á 1º de Eno. de 1827

Franco. Castro (Rubrica)

Es copia sacada a la letra de su original de qe. certifico
San Franco. 1º de Enero de 1827
Ygnº. Martinez (Rubrica)

Pto. de S. Diego 29 Enero de 1827.
Informe el Comandte. de S. Francisco p. que no se ha dado la posesion q. aqui se espresa.

Echeandia (Rubrica)

Sello 4º una Cuartilla
Havilitado provicionalmente por la Republica Mejicana p. los años de 1826 y 1827, en el Territº. de Californias
Echeandia (Rubrica) — Herrera (Rubrica)

Sr. Comandte. Gral. y Gefe Sup. Polt. de Californias.
Franco. Castro Dueño del Rancho de S. Pablo en la Jurisdiccion

de S. Fran.co ante V.S. con el respecto devido segun el derecho
le previene hace presente. Que hace el tmpo. de cuatro años
q.e se halla poseedor del citado sitio como demuestra el Docu-
mento q.e respectivamente acompaña á V.S. y como en este docu-
mento otorgado p.r la Exma Diputacion consta y manda q.e
se me de la posesion devida y comisiona al Comand.te de
S. Fran.co p.a q.e lo haga, y aunq.e este Sor. lo citó p.a darsela,
como el que subscrive á este tmpo se hallava individuo dela
citada Diputacion fué llamado á este Puerto p.a asuntos del
Serv.o Nacional, no pudo concurrir á dho llamado, y de
aquel entonses aca se ha entorpecido este asunto, ahora ocurro
á la conocida Justificacion de V.S. con el fin de que se
digne mandar se le de la posesion de dho Sitio, en la
intelig.a q.e tiene en el fabricado ya en el una casa de
pared con cimientos de Piedra de cuarenta varas, y dos de
Madera asi como una huerta con vastantes arvoles frutales
y una viña q.e pasa de mil cepas, Molino Trienta fs. de trigo
de siembra media f de maiz y media de frijol, seiscientas
cavezas de ganado Bacuno, quinientas de Caballar esto mas
q.e menos. este sitio Sor. está á la orilla del Estero y Mision
de S. Fran.co de Norte á Norueste desde donde linda con el Rancho
del Sarg.to Luis Peralta distante de la Mision de S. José como
trece Leguas y de la de S. Rafael como poco mas de dos en la
inteligencia q.e p.a pasar á esta ultima se necesita pasar un
Braso de Mar p.a lo cual tiene un Bote p.a q.e su familia
no carezca de Pasto espiritual Por tanto.
A. V.S. pido y suplico se digne si lo hallase en justicia
proveer como lleva pedido de q.e recivirá gracia y merced

Monterey 27 de Julio de 1827.
Fran.co Castro
(Rubrica)

Sello Cuarto — Sello — Una Cuartilla
Para los años de mil ochocientos veinte y
cuatro y ochocientos veinte y cinco

Valga p.a los años de 1827 y 1828.
Estrada
(Rubrica)

Sor. Comand.te Gral

El ciudadano Fran.co Castro se presenta á V.S. por
medio de este escrito, haciendo presente; que hace el
espacio de quatro años que solicitó el parage nombrado
San Pablo, de la Superioridad del Sor. Dn. Luis
Antonio Argüello, pidiendo en el tres sitios, los que
en efecto me concedio dicho Sor. por decreto, en q.e
manda, se me dé la posecion correspondiente, y como
hasta la fha. no se ha verificado por el Sor. Comisionado
q.e ha sido p.a el efecto Dn. Ygnacio Martinez, á
causa de estar en poder de V.S. el memorial en q.e
a continuacion han de seguir las diligencias de estilo

q.e deben confirmar la concepcion, y posecion de dho. terreno: Portanto
A V.S. ocurro recordandole se digne debolberme el expresado
memorial q.e p.a en su poder, p.a q.e se llebe todo á efecto segun
pide su cumplim.to el Sor. Comisionado.

S. Fran.co 30 de Enero de 1828.
Fran.co Castro
(Rubrica)

Procedase á dar la posesion q.e solicita el interesado, deviendo enten-
derse los tres sitios solicitados y concedidos por tres leguas cuadra-
das, dandosele esta en el paraje donde tenga la casa ó en donde
mejor le acomode de dichos sitios, teniendose presente para la
medida y dada de posesion de los tres citados sitios deve me-
dirse desde la casa q.e tenga ó punto q.e elija 7500 varas
p.r cada rumbo, para cuyo efecto nombro como inteligente é
integro al ciudadano Francisco de Haro vecino del Presidio
de S.n Fran.co para q.e de cuenta del interesado ciud.no Fran.co
Castro con dos testigos de asistencia, cita y presencia de los coli-
dantes pase y opere en consecuencia, y concluido que sea con
las diligencias correspond.tes puestas á continuacion de este Decreto
se me devolveran estos dos Documentos p.r el mismo conducto
del Comand.te de dho Presidio p.r quien los remito p.a su cum-
plimiento, afin de acentarse en el Libro de registros y posesiones
q.e ecsiste en esta Oficina.

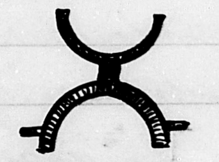

Fran.co Castro

Sello 4.o de Oficio
Havilitado provisionalm.te por esta Comisaria subalterna del Pto. de
San Fran.co de la Alta California para los años de 1830 y 1831
Echeandia — Martinez
(Rubrica) — (Rubrica)

Sor. Gefe Superior Politico.

Fran.co Castro vecino del Pueblo de S. José Guadalupe y residente
en el Rancho de S.n Pablo ante la notoria vondad, y justificacion de
V.S. paresco y digo q.e soy posehdor del paraje dho S.n Pablo lla
cinco años consedido este p.r la Exma. Diputacion territorial, y
como enterado de la Colonia Ley y Decreto Sup.r de V.S. reproduzco
nuebo reclamo a la posesion con la estencion de tres citios segun
me contraigo en el orijinal de su pedim.to q.e es en el poder de V.S.
presentado, y apesar de repetidos reclamos q.e tengo p.r q.e se me
posesione no lo he conseguido, reitero en el mismo pedim.to de po-
sesion mirando de mi parte con prudente juicio las propiedades
q.e en tal interbalo ha fincado mi familia de una casa en primer
lugar de 40 v.s con cimientos firmes mil sepas, y demas planticos
manutencibos y p.a q.e con mas conocim.to y acierto se me otorgue
y disponga á la presente solicitud dijo ser de la edad de 55 años,
casado con 10 de familia, natural de la villa de Cinaloa

jurisdiccion de Sonora, abiendo sido mi padre fundador de
este suelo, yo serbidor a la patria 13 años de Cabo en la Compª
miliciana de Artilleria, y teniendo las propiedades con qe ocupo
el espresado citio de la cantidad de mil y quatrocientas cabesas
de ganado mayor y 600 de menor 500 de Caballar. Por tanto
A V.S. rendidamente suplico qe teniendo en consideracion
los meritos contraidos se me conseda la posesion del espresado
citio pa qe con seguridad y desaogo pueda seguir mis mas fines
hutiles á la subsistencia de mi crecida familia. Gracia qe
espero recibir de la notoria vondad y justicia.

Rancho de Sn Pablo Mayo 10 de 1830

Franco Castro

(Rubrica)

Monterey 26 de Mayo de 1830.

El solicitante acompañe á esta el diceño qe
demarque la configuracion, ecstension i demas circunstancias
notables del terreno á qe se refiere

Echeandia

(Rubrica)

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana
Maritima de Monterey para los años de mil ochocientos treinta
y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa (Rubrica)

Rafael Gonzales (Rubrica)

Monterey Junio 12 de 1834.

Vista la peticion con que dá principio este expediente la
concesion que se obtuvo de la Ecma Diputacion Territorial
en 15 de Abril de 1823 con todo lo demas que se tubo
presente y ber combino de conformidad con lo dispuesto
por las leyes y reglamentos de la materia se declara á
Don Franco Maria Castro dueño en propiedad y por su
fallecimiento á sus herederos del paraje conocido con el
nombre de los Cuchiyunes (a) S. Pablo colindante
con los Ranchos de San Antonio y el Pinole y parte
del puerto de San Francisco. librese el despacho corres-
pondiente tomese razon en libro respectivo y entreguesele
al Albasea y heredero D. Joaquin Ysidro Castro para
los demas fines que son consiguientes y archivese el expe-
diente. El Sor Don José Figueroa general de Brigada
Comandante general Inspector y Gefe Superior Politico del
Territorio de la Alta California, así lo mandó decretó y
firmó de que doy fe.

José Figueroa

(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

N. 29 José Figueroa General de Brigada de la Repª Mejicana, Comandte genl
Inspor y Gefe Supor Politico del Territorio de la Alta California

Por cuanto el Finado D. Franco Mª Castro tiene concedido
por la Ecma Diputacion Territorial desde 15 de Abril 1823, el
terreno conocido con el nombre de los Cuchiyunes (a) S. Pablo
colindante con los ranchos de S. Antonio y el Pinole y parte del
Puerto de S. Francisco y habiendo posteriormente solicitado sus he-
rederos la propiedad legitima, practicadas previamente las diligencias
y averiguaciones concernientes segun lo dispuesto pr leyes y regla-
mentos: usando de las facultades q. me son conferidas pr decreto
de este dia á nombre de la nacion Mejicana he venido en con-
cederles á dhos herederos el terreno mencionado declarandoles
la propiedad de el po. las presentes letras con entera conformidad
á lo dispuesto pr las leyes y en confirmacion de aquella concesion
y bajo las condiciones siguientes.

1ª Que se someteran á las q. estableciere el reglamento qe se ha
de formar pa la distribucion de terrenos valdios y q. entretanto
ni los agraciados ni sus herederos podran dividir ni enagenar
el q. se les adjudica: imponer senso vinculo fianza hipoteca ni
otro gravamen aunq. sea por causa piadosa ni pasarlo á manos
muertas.

2ª Podran cercarlo sin perjudicar las travecias caminos y
servidumbres: lo disfrutaran libre y esclusivamente destinandolo al
uso y cultivo q. mas le acomode pero dentro de un año á lo mas
fabricaran casa y estara habitada.

3ª Solicitaran del Juez respectivo q. les de posesion juridica en
virtud de este Despacho pr el cual se demarcaran los linderos
en cuyos limites pondran á mas de las mohoneras algunos arboles
frutales ó silvestres de algª utilidad.

4ª El Terreno de q. se hace mencion es de tres sitios de ganado
mayor poco mas ó menos segun esplica el diseño qe corre en el
Espedte y tienen concedido: el Juez q. diere la posesion lo hará
medir conforme á ordenanza pa señalar los linderos quedando
el sobrante q. resulte á la nacion pa los usos convenientes.

5ª Si contraviniere á estas condiciones perderan su derecho
al terreno y sera denunciable por otro.

En consecuencia mando q. sirviendole de titulo el presente
y teniendose pr firme y valedero se tome razon en el libro á q.
corresponde y se entregue á los interesados pa su resguardo y demas
fines. Dado en Monterey á 12 de Junio de 1834 - José Figueroa
= A. V. Z. 8º.

Diseño nº 2

Sello Primero Seis Pesos.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima
de Monterey, para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ocho
cientos treinta y cinco

Figueroa (Rubrica)

Rafael Gonzales (Rubrica)

(Sello)

José Figueroa, General de Brigada de la Re-
publica Mejicana, Comandante General

Inspector y Gefe Superior Político del Territorio de la Alta California.

Por cuanto el finado Don Francisco Maria Castro tiene concedido por la Eccelentisima Diputacion Territorial desde quinze de Abril de mil ochocientos veinte y tres el Terreno conocido con el nombre de los Cuchiyunes (á) San Pablo colindante con los ranchos de San Antonio y el Pinole y parte del Puerto de San Francisco y haviendo posteriormente solicitado sus herederos la propiedad lejitima, practicadas previamente las diligencias y averiguaciones concernientes segun lo dispuesto por leyes y reglamentos: usando de las facultades que me son conferidas por decreto de este dia á nombre de la nacion Mejicana he venido en concederles á dichos herederos el terreno mencionado declarandoles la propiedad de él por las presentes letras con entera conformidad á lo dispuesto por las leyes y en confirmacion de aquella conseción y bajo las condiciones siguientes.

1ª. Que se sometieran á las que estableciere el reglamento que se ha de formar para la distribucion de terrenos valdios y que entretanto ni los agraciados ni sus herederos podran dividir ni enagenar el que se les adjudica: imponer senso, vinculo fianza, hipoteca ni otro gravamen aunque sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2ª. Podran cercarlo sin perjudicar las travesias caminos y servidumbres; lo disfrutaran libre y esclusivamente destinandolo al uso y cultivo que mas les acomode, pero dentro de un año á lo mas fabricaran casa y estara havitada.

3ª. Solicitará del Juez respectivo que les dé pozesion juridica en virtud de este Despacho por el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrán á mas de las mojoneras algunos arvoles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4ª. El Terreno de que se hace mencion és de tres Sitios de ganado mayor poco mas ó menos segun esplica el diseño que corre en el expediente y tienen concedidos: el juez que diere la pozesion lo hará medir conforme á ordenanza para señalar los linderos quedando el sobrante que resulte á la Nacion para los usos combenientes.

5ª. Si contraviniere á estas condiciones perderan su derecho al Terreno y será denunciable por otro.

En consecuencia mando que sirviendole de titulo el presente y teniendose por firme y valedero se tome razon en el libro á que corresponde y se entregue á los interesados para su resguardo y demas fines. Dado in Monterrey á doce de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro

Jose Figueroa
(Rubrica) Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Queda tomada razon en el libro de asientos sobre adjudicacion de Terrenos á fojas treinta y uno numero veinte y nueve que obra en la Secretaria de mi cargo. Monterrey trece de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro

Zamorano
(Rubrica)

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa (Rubrica) A. Ramirez (Rubrica)

Sor. Gefe Superior Político

Joaquin Castro vecino de la jurisdiccion del Puerto de Sn Francisco, ante V.S. con el devido respeto digo: que teniendo hecha solicitud al Gobierno de V.S. pretendiendo la concesion propia del Rancho de Sn Pablo, que actualmente poseemos los herederos de mi finado padre, como se expresa en mi anterior escrito; por una inadvertencia no pedí en el, la estension de terreno, que comprende el diseño que la acompaño, y solo dijé solicitar los tres Sitios que antiguamente ocupabamos, siendo pues el terreno que poseemos bastante reducido respecto del crecido numero de bienes qe en el se mantienen y los fuertes impulsos que cada dia se le dá para engrandecerlo; solicito á nombre de los demas herederos como apoderado suyo, se entienda la dicha peticion de los tres Sitios que antes ocupabamos, con el aumento de terreno, que demarca el citado diseño. Portanto.

A. V.S. suplico se sirva proveer como pido en que reciviré gracia jurando lo necesario.

Monterrey 23 de Junio de 1835
Joaquin Ysidro Castro
(Rubrica)

Monterrey Junio 26. 1835.

Agreguese esta solicitud al expediente de la materia y con vista de él, informe el Secretario lo q. se le ofresca para resolver lo conveniente.

Figueroa
(Rubrica)

Sr. Gefe Superior Político

En cumplimiento del decreto superior de V.S. que antecede, agrego á continuacion de este expediente de los antecedentes á qe. se refiere pa. qe. V.S. se sirva resolver lo qe. tubiese por conveniente.

Monterrei Junio 26 de 1835
Fco del Castillo Negrete

S. Gefe Supor Político

Practicada la medicion en el diseño señalado con el numero dos, ultimo qe antecede, á fin de reducir la desigualdad de sus linderos, á un Cuadrilongo, é de esto á Sitios de ganado mayor, resulta como practicamente se ve en el citado diseño, qe en linea N.E. S.O tiene de longitud dos leguas i setscientas varas, y en la de N.O. S.E. otras dos menos quinientas de latitud de lo qe resulta la diferencia de doscientas varas en longitud.

De las operaciones practicadas en la medicion resulta, que el terreno comprendido en los linderos que señala

el plano por la parte de tierra i el mar, desde la loma de S. Antonio al N E, hai una legua i quinientas varas largas. De este punto al N N O una legua i mil i quinientas varas, i desde este al O E N O, otra i cien varas mas.

Reducidos los linderos de mar i tierra á lineas rectas en el cuadrilongo i practicando la medicion resulta comprendido en ellos un terreno de cuatro sitios de ganado mayor, i la vigesima cuarta parte de otro proximamente, sin contar las desigualdades del terreno de q.e carece el plano n.o 2 y se ven en el n.o 1, aunq.e sin esactitud por no estar determinada la altura de las lomas, cosa indispensable p.a saber con esactitud la dimension del terreno.

Es cuanto puedo decir sobre el particular cumpliendo con el decreto Superior de V.S.

Monterrei Junio 27 de 1835
F.co del Castillo Negrete
(Rubrica)

Monterrei Agosto 14 de 1835

Vista la peticion con que da principio este espediente, la concesion q.e se obtuvo de la Exma Diputacion Territorial en 15 de Abril de 1823, la solicitud q.e con fha 23 de Junio de este año presentó pidiendo la ampliacion de poco mas de un sitio de ganado mayor segun señala el diseño N. 2 con todo lo demas q.e se tuvo presente i ver convino, de conformidad con lo dispuesto por las leyes i reglamentos de la materia se declara á D. Fran.co Maria Castro dueño en propiedad i por su fallecimiento á sus herederos del paraje conocido con el nombre de los Cochiyines (a) S. Pablo Colindante con los ranchos de S. Antonio i el Pinolo i parte del P.to de S. Fran.co Librese el despacho correspondiente, tomese razon en el libro respectivo, i entreguesele al Albacea i heredero D. Joaquin Ysidro Castro p.a los demas fines q.e son consiguientes i archivese el expediente. El S. D. Jose Figueroa General de Brigada, Comandante gral Inspector, i Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California asi lo mandó decretó i firmo de lo que doi fe

Jose Figueroa
(Rubrica)

Srio.
F.co del Castillo Negrete
(Rubrica)

José Figueroa General de Brigada de la Republica Mejicana Comandante General Inspector i Gefe Superior Politico de la alta California

Por cuanto el C.no Fran.co M.a Castro Mejicano por nacimiento ha pretendido p.a su beneficio personal i el de su familia el terreno conosido con el nombre de los Cuchiyunes (a) S.n Pablo cuyo terreno lo tiene concedido p.r la E.ma D.n Territorial desde

15 de Abril de 1823, colindante con los ranchos de S.n Ant.o i el Pinole i parte del Puerto de S.n Fran.co i haviendo posteriormente solicitado sus herederos la propiedad legitima p.r fallecimiento de D.n Fran.co i ultimamente solicitado la ampliacion de poco mas de un sitio de ganado Mayor, practicadas previamente las diligencias y aberiguaciones conserniente segun lo dispuesto p.r leyes y reglamentos usando de las facultades q.e me son conferidas p.r decreto de este dia i á nombre de la Nacion Mejicana he venido en conceder á dhos erederos de D.n Fran.co M.a Castro el terreno mencionado declarandoles la propiedad de el p.r las presentes letras con entera conformidad á lo dispuesto p.r las leyes i en confirmacion de aquella consesion i bajo las condiciones siguientes.

1.a Que se someterá a las q.e estableciere el reglamento q.e se a de formar p.a la distrivusion de terrenos valdios y q.e entre tanto ni los agraciados ni sus ederos podran dividir ni enagenar el q.e se les adjudica: imponer senso vinculo fianza hipoteca ni otro gravamen aunque sea p.r causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2.a Podran sercarlo sin perjudicar las travecias caminos y servidumbres: lo disfrutaran libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q.e mas les acomode, p.o dentro de un año, á lo mas fabricara casa i estara abitada.

3.a Solicitaran del Juez respectivo q.e les de posesion juridica en birtud de este despacho p.r el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrán á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4.a El terreno de q.e se hace mension es de cuatro sitios de ganado Mayor poco mas inclullendo la ampliacion q.e por decreto de catorce de Agosto de este año se le consedió i segun esplica el diseño q.e corre en el espediente i tienen consedidos. El jues q.e diere la posesion lo hara medir conforme á ordenanza p.a señalar los linderos quedando el sobrante q.e resulte á la Nacion p.a los usos combenientes.

5.a Si contraviniere á estas condisiones perderan su derecho al terreno y será denunciable p.r otro

En consecuencia mando q.e sirviendoles de titulo el presente i teniendose p.r firme y baledero se tome razon de él en el libro q.e corresponde y se entregue á los interesados p.a su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á veinte de Agosto de 1835 = Jose Figueroa = Fran.co F del C N. Secretario

Se le hizo saber al interesado presentase el titulo q.e poseia dado en 12 de Junio del año p.o p.o de 34 lo q.e no verifico por habersele estraviado, lo q.e pongo por diligencia firmandolo con el interesado p.a la devida constancia en Monterrei á 1.o de Diciembre de 1835.

Joaquin Castro
(Rubrica)

Srio
F.co del Castillo Negrete
(Rubrica)

Monterrey 29 de Mayo de 1840
Dada cuenta á la E. Junta Departamental, acordó en sesion de hoy que pase á la comision de agricultura
Jose Z. Fernandez
Srio (Rubrica)

Exmo Sõr
La comision de Agricultura y Comercio unidas encargada de ditaminar sobre el espediente jirado por el Sõr Dn Joacuin Ysidro Castro eredero del finado Franco Castro, atendolo esaminado prolijamente visto lo antuado y cuanto mas á contenido ber, la Comision pone a la deliberacion de V. E. los artículos siguientes.
Artº 1º. Se aprueba la ampliacion echa por el Sr Gral de Brigada D. José Figueroa en 20 de Agosto de 1835 del terreno conocido pr. cochiyunes (a) S. Pablo en los herederos del finado Franco Castro.
Artº 2º. El presente espediente bolbera al Gobierno Superior Departamental para los fines combenientes.
Monterrey Mayo 29 de 1840
Jose Rafael Gonzales
(Rubrica)
S. Argüello
(Rubrica)

Monterrey 30 de Mayo de 1840
En sesion extraordinaria de este dia aprobó la E. Junta Departamental los dos artículos con qe. concluye el dictamen anterior
Manl. Jimeno
Presidte. (Rubrica)
Jose Z. Fernandez
Srio (Rubrica)

En treinta del mismo lo devolvió con el dictamen que acompaña
Fernandez
(Rubrica)

Monterrey 12 de Junio de 1840.
En vista de la aprobacion otorgada en treinta del p. p. por la E. Junta Departamental librese testimonio de ella á la parte de Dn. Joaquin Ysidro Castro en confirmacion del terreno S. Pablo que obtuvo en catorce de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco. El Sr. D. Juan B. Alvarado Gobernador Constitucional del Departamento de las Californias así lo proveyó y firmó, de que doi fé.
Alvarado
(Rubrica)

Sello Primero Seis Pesos.
Habilitado provicionalmente por la Administracion dela Aduana Marítima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.
Figueroa
(Rubrica)
A. Ramirez
(Rubrica)
(Sello)

José Figueroa General de Brigada dela Republica Mejicana, Comandante gral Inspector i Gefe Superior Politico de la Alta California.

Por cuanto el C. D. Franco M. Castro Mejicano por nacimiento ha pretendido pr. su beneficio personal i el de su familia el terreno conocido con el nombre de los Cuchiyunes (a) S. Pablo, cuyo terreno lo tiene concedido por la Ecma Diputacion Territorial desde 15 de Abril de 1823, colindante con los ranchos de S. Antonio i el Pinole i parte de Pto de San Francisco i habiendo posteriormente solicitado sus herederos la propiedad legitima por fallecimiento de Dn. Franco, i ultimamente solicitado la ampliacion de poco mas de un sitio de ganado mayor, practicadas previamente las diligencias i averiguaciones concernientes segun lo dispuesto por leyes y reglamentos, usando delas facultades q. me son conferidas, por decreto de este dia, i a nombre dela Nacion Mejicana he venido en conceder á dichos herederos de D. Franco Ma Castro el terreno mencionado declarandoles la propiedad de el por las presentes letras con entera conformidad á lo dispuesto por las leyes i en confirmacion de aquella concesion i bajo las condiciones siguientes.
1ª Que se sometera á las qe. estableciere el reglamento qe. se ha de formar pa. la distribucion de terrenos valdios y qe. entretanto ni los agraciados ni sus herederos podran dividir ni enagenar el q. se les adjudica; imponer censo vinculo fianza hipoteca ni otro gravamen aunque sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.
2ª Podran cercarlo sin perjudicar las travecias caminos i servidumbres; lo disfrutaran libre i esclusivamente, destinandolo al uso ó cultivo qe. mas les acomode, pero dentro de un año á lo mas fabricara casa i estara abitada.
3ª Solicitará del Juez respectivo qe. les de posesion juridica en virtud de este despacho pr. el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondran á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silbestres de alguna utilidad.
4ª El terreno de qe. se hace mencion es de cuatro sitios de ganado mayor poco mas incluyendo la ampliacion qe. por decreto de catorce de Agosto de este año se le concedio segun esplica el Diseño qe. corre en el espediente i tienen concedidos; el Juez qe. diere la posesion lo hara medir conforme á ordenanza pa. señalar los linderos quedando el sobrante qe. resultare, ála Nacion para los usos convenientes.
5ª Si contraviniere á estas condiciones perderan su derecho al terreno i sera denunciable pr. otro.
En consecuencia mando qe. sirviendoles de titulo el presente i teniendose pr. firme i valedero se tome razon de el en el libro qe. corresponde i se entregue á los interesados pa. su resguardo i demas fines. Dado en Monterrei á veinte de Agosto de mil ochocientos treinta i cinco
Jose Figueroa
(Rubrica)
Srio
Fco. del Castillo Negrete
(Rubrica)